



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2021-00124-00

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelares de la demandante
ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Sea lo primero advertir, de conformidad a lo prevenido en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., que, en este tipo de procesos, en los cuales se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil extracontractual, la normativa adjetiva tiene previsto como medida cautelar procedente, la inscripción de la demanda, previo la aportación de caución suficiente.

En consideración a lo anterior:

1.- Niéguese el embargo y secuestro del 50% de los bienes inmuebles de propiedad del señor **ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.010.713, Ubicados en la ciudad de Valledupar, con matrícula inmobiliaria N°**19127074** y N°**19060128**, registradas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

2.- Niéguese el embargo y retención de los dineros embargables que posea y llegare a tener el demandado **ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 77.010.713, en la cuenta de ahorros a la mano del **Banco de Colombia**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez